Monterrey, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : EJECUTIVO POR HONORARIOS-PARTIDOR
Causante : OSCAR HUMBERTO RIOFRIO DULCE
Radicado : 851623184001-**2011-00083-00**

En escrito que antecede, la partidora designado en el presente asunto solicita se libre dentro del presente expediente, mandamiento de pago en contra de ANDRÉS FELIPE RIOFRIO PIÑEROS, JULIETH ALEXANDRA RIOFRIO CAMPOS y YULI JATHERINE RIOFRIO BUENO, por el valor de los honorarios fijados a su favor en sentencia No. 61 de 3 de septiembre de 2020. Además destaca la solicitante que la señora JUILETH ALEXANDRA RIOFRIO CAMPOS fue la única en cancelar su parte de honorarios.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

En el presente asunto, el despacho mediante sentencia No. 61 de fecha 3 de septiembre de 2020, aprobó la partición y fijó los honorarios al partidor designado en este proceso IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ y determinó que los mismos debían ser pagados a prorrata de acuerdo con la cuota parte de los herederos.

Contra la mencionada providencia no se interpusieron recursos, en consecuencia quedó ejecutoriada el 9 de septiembre de 2020.

Por su parte el artículo 363 del C.G.P., prescribe:

> "Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.
>
> Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción."-Resaltado y subrayado del Despacho-

Así las cosas, y como en el presente asunto se reúnen los requisitos de la norma en mención, el Juzgado accederá a la petición elevada por la auxiliar IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ, librando mandamiento de pago a su favor, y en contra de GLORIA STELLA CASTELLANOS ÁVILA, ANDRÉS FELIPE RIOFRIO PEÑEROS y YULI KATHERINE RIOFRIO BUENO.

Debido a lo anterior, el despacho:

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de la partidora IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ, por la suma de y en contra de:

   1.1 Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS ($2.312.100) y en contra de la señora GLORIA STELLA CASTELLANOS

AVILA, por concepto de honorarios a prorrata conforme al fallo del 3 de septiembre de 2020.

1.2 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($330.300) y en contra del señor ANDRES FELIPE RIOFRIO PIÑEROS, por concepto de honorarios a prorrata conforme al fallo del 3 de septiembre de 2020.

1.3 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($330.300) y en contra de la señora YULI KATHERINE RIOFRIO BUENO, por concepto de honorarios a prorrata conforme al fallo del 3 de septiembre de 2020.

2. Dar el trámite dispuesto para la ejecución del cobro de providencias judiciales, en consonancia con el de los procesos ejecutivos de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430, 441 y s.s. del Código General del Proceso.

3. **Notificar** personalmente a GLORIA STELLA CASTELLANOS ÁVILA, ANDRES FELIPE RIOFRIO PIÑEROS y YULI KATHERINE RIOFRIO BUENO del presente mandamiento de pago, córraseles traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, paguen la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o procedan a proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. **La anterior notificación podrá surtirse por intermedio de la apoderada judicial de los ejecutados, abogada ZORAIDA CORONADO PARRA.**

4. **Decretar** el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nos. **470-61346** en la cuota parte de los herederos GLORIA STELLA CASTELLANOS AVILA, ANDRES FELIPE RIOFRIO PIÑEROS, y YULI KATHERINE RIOFRIO BUENO, identificados con la cedula de ciudadanía No. 24.231.087, 1.118.125.820 y 1.121.818.508, respectivamente, inmueble registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Yopal, Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

M.S.C.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado ***No. 41.***
Publicado el día ***27 de Noviembre de 2020****.*

MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3aaabbacf28d5f6c5624b880bc18e69586822e2b8a03b5878b64bd6e3f6269f9
Documento generado en 26/11/2020 08:47:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica